



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR. Turbaco, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0272.

REF: Proceso verbal declarativo de resolución de contrato

Demandante (s): Emiro Alfonso Torres García

Demandado (s): Shirley Margarita Laguna de la Rosa, Johana Laguna de la Rosa, Hernando Manuel Laguna de la Rosa, Grey De la Rosa de Laguna, Yasmin Esther Laguna Valle (en nombre propio y como herederos determinados de Hernando Segundo Laguna Alarcón) y herederos indeterminados de Hernando Segundo Laguna Alarcón

Rad: 13836318900220070017600

Visto el informe que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles que como el presente, se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora, descendiendo al caso en estudio, desde auto del 18 de diciembre de 2.018 fue designado curador ad – litem en representación de los señores Shirley Margrita Laguna De la Rosa, Johana Laguna de la Rosa, Hernando Manuel Laguna de la Rosa y Yasmin Esther Laguna Valle; siendo así, la abogada Margarita Castro Padilla contestó la demanda en su nombre el 16 de enero de 2.019.

A su vez, con auto del 08 de marzo de 2.019 se instó a la parte actora para que cumpliera la notificación de que trata el Art. 320 del CGP respecto de la demandada Grey De la Rosa de Laguna, que allegadas las constancias respectivas a través del buzón institucional, fue certificado por la empresa de correos AM Mensajes SAS que no pudo ser entregada. En razón de ello, es procedente disponer el emplazamiento de la demandada en la forma dispuesta por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2.022.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ENTERAR a las partes y apoderados que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado en virtud del Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles que como el presente asunto, se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de demandada Grey De la Rosa de Laguna, en la forma dispuesta por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2.022. Procédase por secretaría.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4aed00830da446bd72367010cbca10fc1670acfcde114ff0da31edc6451e04**

Documento generado en 02/06/2023 01:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>